

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Junta Nacional de Justicia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1877653-2

Cesan por límite de edad a Juez Especializado Civil titular del Distrito Judicial de Huaura

PRESIDENCIA DEL CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 000097-2020-P-CE-PJ

Lima, 13 de agosto del 2020

VISTO:

El Oficio N° 000015-Ñ-2020-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del señor Néstor Riveros Jurado, Juez Especializado de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Suprema N° 434-88-JUS, del 11 de noviembre de 1988, nombró al señor Néstor Riveros Jurado en el cargo de Juez del Segundo Juzgado en lo Civil de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, trasladado al Distrito Judicial de Huaura mediante Resolución Administrativa N° 099-94-CE-PJ, de fecha 19 de octubre de 1994.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, al respecto, del Oficio N° 000015-Ñ-2020-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial; así como de la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, partida de nacimiento y documento de identidad, que se adjunta en fotocopia, aparece que el nombrado Juez nació el 14 de agosto de 1950; y que el 14 de agosto del año en curso cumplirá setenta años; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo establecido en la precitada normatividad.

Cuarto. Que, asimismo, es menester tener en consideración que mediante Resolución Administrativa N° 258-2017-CE-PJ, del 14 de agosto de 2017, se dispuso que el cese por límite de edad, a que se refiere el artículo 107°, inciso 9), de la Ley de la Carrera Judicial, se ejecutará el día siguiente en que el Juez cumple setenta años.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 15 de agosto del presente año, al señor Néstor Riveros Jurado en el cargo de Juez Especializado Civil titular del Distrito Judicial de Huaura.

Artículo Segundo.- Expresar agradecimiento institucional al señor Néstor Riveros Jurado, por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Tercero.- Comunicar a la Junta Nacional de Justicia que se ha producido una plaza vacante de juez especializado civil en el Distrito Judicial de Huaura, para las acciones respectivas.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder

Judicial, Junta Nacional de Justicia, Corte Superior de Justicia de Huaura, Gerencia General del Poder Judicial; y al mencionado juez, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1877653-3

Establecen que lo dispuesto en la Res. Adm. N° 000205-2020-CE-PJ, se aplicará en diversos órganos jurisdiccionales y administrativos de los Distritos Judiciales que se encuentran en las jurisdicciones de los departamentos de Madre de Dios, Pasco, Ayacucho, Cusco, Lima, La Libertad y Huancavelica

Presidencia del Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000098-2020-P-CE-PJ

Lima, 13 de agosto del 2020

VISTO:

El Decreto Supremo N° 139-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial del Bicentenario El Peruano el 12 de agosto del año en curso.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa días calendario, dictándose medidas para la prevención y control a fin de evitar la propagación del COVID-19; siendo prorrogado a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA, a partir del 10 de junio de 2020, por el mismo plazo.

Segundo. Que el numeral cinco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, estableció que en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Poder Judicial y los organismos constitucionales autónomos disponen la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios a fin de no perjudicar a los ciudadanos; así como las funciones que dichas entidades ejercen.

Tercero. Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resoluciones Administrativas N° 115-2020-CE-PJ, N° 117-2020-CE-PJ, N° 118-2020-CE-PJ, N° 061-2020-P-CE-PJ, N° 062-2020-P-CE-PJ y N° 000157-2020-CE-PJ, dispuso la suspensión de las labores del Poder Judicial; así como los plazos procesales y administrativos hasta el 30 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, reiterándose se mantengan las medidas administrativas establecidas mediante Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, Acuerdos Nros. 480 y 481-2020; así como las Resoluciones Administrativas Nros. 0000051-2020-P-CE-PJ y 000156-2020-CE-PJ.

Cuarto. Que, mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, hasta el 31 de julio de 2020; y se estableció las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social. Asimismo, entre otras medidas, se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en los Departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Áncash.

Quinto. Que, en ese contexto, por Resolución Administrativa N° 000179-2020-CE-PJ, entre otras disposiciones, se dispuso prorrogar la suspensión de

las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos, a partir del 1 al 31 de julio de 2020; en concordancia con el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, en los Distritos Judiciales que se encuentran ubicados dentro de la jurisdicción de los Departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Áncash, reiterándose se mantengan las medidas administrativas establecidas mediante Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, Acuerdos Nros. 480 y 481-2020 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; así como la Resolución Administrativa N° 000156-2020-CE-PJ y la Resolución Corrida N° 000031-2020-CE-PJ, que dispone la obligatoriedad del retiro de expedientes físicos de los despachos judiciales.

Sexto. Que, en virtud al Decreto Supremo N° 129-2020-PCM, que modificó el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa N° 000090-2020-P-CE-PJ amplió, con efectividad al 26 de julio de 2020, la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos establecida en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000179-2020-CE-PJ, en los órganos jurisdiccionales y administrativos ubicados en las provincias de Cajamarca, Jaén y San Ignacio del Departamento de Cajamarca; y en la provincia de La Convención del Departamento de Cusco.

Séptimo. Que, posteriormente, por Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco y San Martín; así como en la provincia de Tambopata del departamento de Madre de Dios, en las provincias del Santa, Casma y Huaraz del departamento de Ancash, en las provincias de Mariscal Nieto e Ilo del departamento de Moquegua, en la provincia de Tacna del departamento de Tacna, en las provincias de Cusco y La Convención del departamento de Cusco, en las provincias de San Román y Puno del departamento de Puno, en la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica, en las provincias de Cajamarca, Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca, en las provincias de Bagua, Condorcanqui y Utcubamba del departamento de Amazonas; y en las provincias de Abancay y Andahuaylas del departamento de Apurímac, en los cuales está permitido el desplazamiento de las personas únicamente para la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales; así como para la prestación de servicios de las actividades económicas autorizadas.

Octavo. Que, a través de la Resolución Administrativa N° 000205-2020-CE-PJ, se dispuso entre otras medidas, suspender las labores del Poder Judicial; así como los plazos procesales y administrativos, a partir del 1 al 31 de agosto de 2020; en concordancia con el Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, en los órganos jurisdiccionales y administrativos ubicados en los departamentos y provincias mencionados en el párrafo precedente.

Noveno. Que, posteriormente por Decreto Supremo N° 139-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial del Bicentenario El Peruano el 12 de agosto del año en curso, se modifica el numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, modificado por Decretos Supremos N° 129-2020-PCM y N° 135-2020-PCM, señalándose el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en diversas provincias y departamentos, en los cuales está permitido el desplazamiento de las personas únicamente para la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales; así como para la prestación de servicios de las actividades económicas autorizadas a la entrada en vigencia del referido decreto supremo.

Décimo. Que el artículo 82°, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que deviene en pertinente dictar las medidas necesarias.

En consecuencia, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con cargo a dar cuenta al Pleno de este Órgano de Gobierno,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer que las disposiciones señaladas en el artículo primero y segundo de la

Resolución Administrativa N° 000205-2020-CE-PJ, se aplicará, con efectividad al 13 de agosto de 2020, en los órganos jurisdiccionales y administrativos de los Distritos Judiciales que se encuentran ubicados en las jurisdicciones del departamento de Madre de Dios; así como en la provincia de Pasco del departamento de Pasco, en las provincias de Huamanga y Huanta del departamento de Ayacucho, en las provincias de Anta, Canchis, Espinar y Quispicanchis del departamento de Cusco, en las provincias de Barranca, Huaura, Cañete y Hual del departamento de Lima, en las provincias de Virú, Pacasmayo, Chepén y Ascope del departamento de La Libertad, y en las provincias de Angaraes y Tayacaja del departamento de Huancavelica.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1877653-4

Modifican el artículo 22° del Reglamento “Trabajo remoto en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial”

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000211-2020-CE-PJ

Lima, 8 de agosto del 2020

VISTO:

El Informe N° 000024-2020-JAV-CE-PJ, presentado por el señor Consejero Javier Arévalo Vela.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 15 de marzo de 2020, se estableció en el Perú la modalidad de trabajo remoto, facultando en su artículo 17°, numeral 17.1, a los empleadores del sector público y privado a modificar el lugar de prestación de los servicios dentro del marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.

Según el artículo 20°, numeral 20.1, el trabajo remoto es obligatorio para los grupos de riesgo, precisando el numeral 20.2 de la misma norma que cuando la naturaleza de las labores no fuera compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria, el empleador debía otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación.

Segundo. Que, el Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 20 de marzo de 2020, en su artículo 26°, numeral 26.2, estableció que, en el caso de actividades del Sector Público en las cuales no se pudiera aplicar el trabajo remoto, se aplicaría la compensación de horas posterior a la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, salvo, que el trabajador optara por otro mecanismo.

Tercero. Que el Decreto Legislativo N° 1505, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de mayo de 2020, en su artículo 2°, numeral 2.1 a), autorizó a las entidades públicas a adoptar medidas para la protección del personal a su cargo entre las que se encuentran el realizar trabajo remoto, en los casos que fuera posible. Asimismo, se autorizó a dichas entidades a establecer modalidades mixtas de prestación del servicio, alternando días de prestación de servicios presenciales con días de trabajo remoto.